

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Pertinencia, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Cali, 13 de julio de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 951/2023-00178-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés

(2023)

Revisada la demanda de DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de MARIA FERNANDA BENITEZ RENGIFO en contra de SOCIEDAD INVERSIONES LOS POSSO LTDA S.C.S. representada legalmente por el señor DIEGO VICTORIA VELEZ o quien haga sus veces y en contra de las Personas Inciertas e indeterminadas, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

a. Deberá la parte actora, aportar el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión que se menciona en los registros de los inmuebles objeto de prescripción con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-70690.

b. Deberá aportarse el certificado de avalúo catastral vigente que corresponda al inmueble denominado LA CAROLINA, en virtud a que únicamente se aportó el del predio LA MARGARITA, sobre los que recaen las pretensiones de la demanda, como quiera que uno de los avalúos aportados en el que figura como propietario el señor Jorge Luis Varela, difiere del relacionado en la demanda; en el caso de no contar con avalúo catastral deberá allegar el avalúo comercial actualizado del área del predio que pretende prescribir.

Lo anterior, a efectos de determinar la competencia y verificar que la cuantía que haya sido determinada conforme lo establece el art. 26 num. 3° del C. Gral del Proceso y art. 82 num. 9°, ibídem.

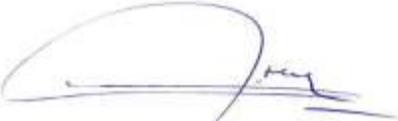
c. Deberá allegar el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, los nombres completos e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conocen los inmuebles rurales en la región. En caso de no contar con el mismo, deberá probar que solicitó la certificación para que posteriormente sea aportada al proceso.

d. Deberá aclarar porqué se pide la medida de inscripción de la demanda sobre tres matrículas inmobiliarias a saber, 370-317644, 370-394466 y 370-394467, cuando el poder solo fue

conferido para adelantar el proceso de pertenencia respecto de los dos primeros bienes inmuebles.

e. En los certificados de tradición aportados de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-317644, 370-394466, figura la inscripción de demanda de pertenencia que cursó en este despacho judicial y en la que se declaró la terminación por desistimiento tácito; evento por el cual, deberá la parte actora realizar las diligencias tendientes al levantamiento de dicha medida registrada mediante oficio del 18 de junio de 2021.

Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

Apsc/2023-00178-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de julio de 2023

La Secretaria